



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2011-00108-00, seguido por el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA-, identificado con Nit. 900.025.341-1, en contra de WILLIAM ANTONIO AGUIRRE LESCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.580.627, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “(...) JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito propuesta por el demandado WILLIAM ANTONIO AGUIRRE LESCANO, denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Corolario de lo dispuesto en el ordinal que antecede, **DENEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** incoadas en la demanda. **TERECERO: Ordenar LA CANCELACIÓN** de las medidas cautelares solicitadas y ordenadas en este proceso; de embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado que se encuentren a disposición de cualquiera de las entidades financieras solicitadas que funcionan en el municipio de Aguazul (Casanare), de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUAZUL y DE LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, que fueran decretadas de conformidad con las disposiciones de los numerales 4 y 11 del artículo 681 del CPC. las demás entidades financieras y entidades territoriales habrán de OFICIARSE según las reglas del artículo 111 del CPC en caso de requerirlo los ejecutados y que resulte necesario, tal como se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO:** Condénese al pago del 100% de las costas a la parte demandante ante la prosperidad de la excepción de mérito propuesta. Por secretaría liquídense y para tal efecto asígnese como agencias en derecho el 6% sobre las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 agosto 5 de 2016. Por secretaria liquídense. **QUINTO:** Cumplidos los ordenamientos derivados del ordinal que antecede, EJECUTORIADA esta providencia de conformidad con las disposiciones del artículo 331 del CPC, ARCHÍVESE de forma definitiva el expediente, previas las constancias del caso, de conformidad con las disposiciones del artículo 126 del CPC. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)” (sic).

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA